

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del día 04 de noviembre del año 2020, notificado por estados electrónicos del día 5 del mismo mes y año, venció el 12 de noviembre hogaño, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea, Medellín, 13 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 006 - 2020 – 00272 –00
Proceso	Verbal
Demandante	Dany Solay Ortega Pineda
Demandados	Clínica Oftalmológica de Antioquia S.A y Luis Carlos Villa Álvarez.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.
Auto Int. n°	de 2020

Mediante auto proferido el día 4 de noviembre del año en curso, el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia.

El auto mencionado, fue notificado por estados electrónicos fijados el día 05 de noviembre del año 2020, por lo que el término para cumplir requisitos, **venció el día 12 del mismo mes y año, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno;** en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por intermedio del apoderado judicial de la señora **Dany Solay Ortega Pineda**, en contra de la **Clínica Oftalmológica de Antioquia S.A** y el señor **Luis Carlos Villa Álvarez**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, de forma digital, sin necesidad de desglose, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>109</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--